



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

CABA 12 de agosto de 2025

RES. CAFC N° 21/2025

VISTO:

La Ley N° 4.858, la Resolución CAFC N° 2/2022 y el TAE A-01-00015873-5/2025 caratulado “*Dorado, Santiago Luis – Ingreso al fondo compensador.*”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fondo Compensador) que tiene por finalidad abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que el Fondo Compensador se puso en funcionamiento a partir del 1° de septiembre de 2014, atento lo dispuesto en el punto 2 del Acta N° 1 de esta Comisión Administradora, fecha en la que comenzaron a devengarse los aportes y contribuciones que establece el artículo 10° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764)

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), el Fondo Compensador comprende a los/as trabajadores/as de planta permanente del Poder Judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los/las beneficiarios/as de la Ley N° 24.018.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) se establecen los requisitos para la obtención del beneficio.

Que el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados”. Agrega, en el último párrafo, que la Comisión Administradora ofrecerá al solicitante, ante la falta de cumplimiento de los aportes requeridos por esta Ley, la posibilidad de abonar las diferencias debidas, debitándose de las prestaciones complementarias futuras.

Que el artículo 16° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) estipula que *“la Administración del Fondo Compensador estará a cargo de una Comisión Administradora”* que, entre sus funciones, tiene la de *“Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley. Las decisiones adoptadas por la Comisión serán recurribles ante el Plenario del Consejo de la Magistratura”*.

Que por el TAE citado en el Visto, Santiago Luis Dorado (DNI N° 11.774.722) solicita *“el otorgamiento del complemento del Fondo Compensador Jubilatorio, atento que cumplo con los requisitos previstos en la Ley N° 4.858 y ya me fue otorgado el beneficio de ANSES al amparo de la Ley N° 24.241”* y acompaña la documentación que estima corresponder (v. Adjunto 127848/25).

Que, de la documentación presentada por el requirente, se desprende que percibe el beneficio previsional N°140271609202 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) al amparo de la Ley N° 24.241, desde el 17 de febrero de 2025 (v. Adjunto 127848/25).

Que, a su turno, cabe destacar que por Resolución FGAG N°116/2025, el Ministerio Público Fiscal resolvió: *“Aceptar la renuncia al Ministerio Público Fiscal del agente Santiago Luis DORADO (Legajo N°4455), Auxiliar de Servicio en la Oficina Central de Identificación, a partir del 15 de abril de 2025, en los términos del artículo 27 del*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CCAMP N°18/2009.” (v. Adjunto 127848/25).

Que por Informe DAP N°517/25, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal CABA informó: “(...) el último cargo en el cual el mencionado agente prestó funciones por más de un año fue el de Auxiliar de Servicio (...) aportó más de 5 años al Fondo Compensador, comenzando a aportar al mismo desde septiembre 2014 hasta la fecha de aceptación de la renuncia. Por último, se informa que no hizo uso de licencia sin goce de haberes desde su designación hasta la fecha de la baja y que fue designada en Planta Permanente el día 22 de febrero de 2017.” (v. Adjunto 89778/2025).

Que, de lo antes expuesto, se verifica que se encuentran cumplidos los requisitos, para otorgar el beneficio, previstos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CAFC N° 12/2022, visto que ANSES otorgó el beneficio a partir del 17 de febrero de 2025 y el Ministerio Público Fiscal aceptó su renuncia a partir del 15 de abril de 2025, corresponderá otorgar el beneficio a partir de esta última fecha.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría de Planta Permanente en la que revestía Santiago Luis Dorado (Auxiliar de Servicio) como base para el cálculo del beneficio mensual, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764).

Que en la Sesión Ordinaria de la Comisión Administradora del Fondo Compensador del día 11/08/2025 se aprobó otorgar el beneficio solicitado por Santiago Luis Dorado, conforme surge del Acta N° 83.

Que, en consonancia, corresponderá autorizar el pago, a Santiago Luis Dorado (DNI N°11.774.722), del beneficio en los términos del artículo 7 de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), detallado en el Anexo 1 de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2025 y el 31 de julio de 2025.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y emitió el Dictamen DGAJ N° 14040/2025.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764) y la Resolución CAFC N° 2/2022;

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA
DEL FONDO COMPENSADOR
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otórguese a Santiago Luis Dorado (DNI N° 11.774.722) el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), con carácter retroactivo, a partir del 15 de abril de 2025.

Artículo 2°: Autorízase el pago en concepto del beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.764), por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2025 y el 31 de julio de 2025, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Depósitese el monto cuyo pago se autorizó en el artículo 2° de la presente Resolución, y los beneficios sucesivos, en la cuenta bancaria informada en el Adjunto N.º 127848/25 del TAE referenciado en el Visto.

Artículo 4°: Notifíquese al beneficiario la obligación de informar, de manera fehaciente, si tiene cambios en el otorgamiento del régimen jubilatorio y/o modificaciones en el cálculo de su beneficio previsional de ANSES.

Artículo 5°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. CAFC N° 21/2025



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858

Anexo I – RES. CAFC N° 21/2025

**DETERMINACION DEL BENEFICIO RETROACTIVO, POR APLICACIÓN DEL
ARTICULO 7 DE LA LEY 4.858 (TEXTO CONSOLIDADO LEY N6.764)**

Apellido y Nombre	DNI	Cargo
Dorado, Santiago Luis	11.774.722	Auxiliar de Servicio

Último haber percibido	Sueldo Bruto
Abr-25 (ajuste en liq. Final)	\$ [REDACTED]

LIQUIDACION RETROACTIVA				
PERIODO	BRUTO MENSUAL	DIAS	BRUTO PROPORCIONAL	BENEFICIO
abr-25	\$ [REDACTED]	16	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
may-25	\$ [REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
jun-25	\$ [REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
SAC prop	\$ [REDACTED]	76	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
jul-25	\$ [REDACTED]	30	\$ [REDACTED]	\$ [REDACTED]
TOTAL RETROACTIVO				\$ [REDACTED]



FIRMAS DIGITALES



ARIAS KREMER
Carolina Elizabeth
SECRETARIO GRAL.
CAMARA
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



GLIKSBERG Miguel
PRESIDENTE/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES